



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1943/2022

La Paz, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de modificación al estatuto orgánico, presentado en fecha 19 de octubre de 2022, por Henry Emilio Goytia Flores, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. – COOPELECT R.L., la normativa legal vigente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"*

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios Públicos, Clase Electricidad.

Que, el Numeral 7 del Artículo 54 de la precitada Ley, reconoce como atribución de la Asamblea General Extraordinaria: *"Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea"*.

Que, el Artículo 92, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia.

Que, la referida normativa en su Artículo 16, Inciso a) prevé como Derechos de las personas en relación con la Administración Pública: *"a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente (...)"*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo N° 00349 de 01 de febrero de 1965, emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas, se reconoció la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Eléctricos "Tupiza" Ltda., y en cumplimiento a la Disposición Primera de la Ley N° 356, ha cumplido con el proceso de adecuación como establece la Resolución Administrativa H-2ª FASE-N° 237/2017 de 28 de diciembre de 2017, modificando su denominación y homologando e inscribiendo el Estatuto Orgánico adecuado a la normativa vigente.

Que, se ha emitido los informes AFSCOOP/DCF/CON/TA/N° 694/2021 de 30 de mayo de 2022 e Informe AFSCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 1789/2022 de 7 de noviembre de 2022, concluyendo que la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 y los Estatutos Orgánicos de la Cooperativa para la inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de las modificaciones al Estatuto Orgánico, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8 del Artículo 108 de la Ley N° 356, entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, prevé emitir resoluciones regulatorias y particulares, concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo 1995. A su vez, el Artículo 93 del Decreto Reglamentario a la Ley General de Cooperativas, establece *"La Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFSCOOP (...)"*



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación realizada al Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución Administrativa H-2ª FASE-N° 237/2017 de 28 de diciembre de 2017, en el Artículo 33.


SEGUNDO: Homologar el Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.**

TERCERO: Instruir al encargado de la Unidad de Tecnologías de Información y al Responsable de Archivo, la inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro Estatal de Cooperativas.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Dr. Alejandro Ajata Caachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"



Abg. Bernardo Abath Vargas Rivera
DIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

AFCOOP - NOTIFICACIÓN
En fecha: 18.11.2022 a las: 11:17
Sr. (a): Pedro A. Diaz Romero
Con el presente Documento a Fs. 2

FIRMA


Elizabeth Figuera Ajata
TÉCNICO III
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS - "AFCOOP"

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.
"COOPELECT" R.L.**

**TÍTULO I
DEL ORDEN INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
REGULACION, MARCO LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA.**

- Artículo 1.- (Regulación)** El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.
- Artículo 2.- (Marco Legal)** Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:
- La "Ley General de Cooperativas" Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
 - El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
 - Ley Marco de Autonomía y Descentralización
 - Ley de Electricidad
 - Reglamento Nacional de Prestación de Servicios
 - Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia
 - Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
 - El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.
- Artículo 3.- (Naturaleza Jurídica)** Conforme al Art. 55 y 30 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.**, es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

**CAPÍTULO II
ADECUACIÓN**

- Artículo 4.- (Adecuación)** Mediante Resolución de Consejo N° 00349 de 1 de febrero de 1965, emitido por el Consejo Nacional de Cooperativas e inscrita en el Registro Nacional



de Cooperativas con el N° 326 de 1 de febrero de 1965, se reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Eléctricos "Tupiza" Ltda., a fin de cumplir con el proceso de adecuación se modifica el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CAPÍTULO III DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y OBJETO

- Artículo 5.- (Denominación y Sector)** Al amparo de la normativa de referencia la suscrita Cooperativa de primer grado se denomina **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.**, pudiendo utilizar la denominación corta **COOPELECT R.L.**, pertenece al sector de Servicios Públicos y su actividad es Electricidad. Está integrada por personas naturales y/o jurídicas asociadas voluntariamente en busca de satisfacer la necesidad del servicio básico de electricidad, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas su Reglamento y el presente estatuto.
- Artículo 6.- (Ubicación Geográfica)** Se encuentra ubicada en el Municipio de Tupiza, en sus Áreas de Operación autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad en el marco de la normativa legal regulatoria sobre la materia, en el perímetro que abarque las instalaciones de red del sistema de acuerdo a su requerimiento, posibilidades y capacidad técnicas de distribución.
- Artículo 7.- (Domicilio Legal)** El domicilio legal de la cooperativa, está ubicado en la Plaza Independencia N° 327 acera sud de la ciudad de Tupiza, Capital de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.
- Artículo 8.- (Duración)** El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- Artículo 9.- (Régimen de Responsabilidad)** La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.
- Artículo 10.- (Objeto)** La **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.**, tendrá como objeto garantizar la distribución de energía eléctrica a sus asociadas y asociados, consumidores y usuarios, a través de sus equipos y red de distribución, sea para uso doméstico, comercial e industrial, a toda la población dentro de su Área de Prestación de Servicio y conforme a la autorización emitida por la AE.

En el marco de su objeto, realizará las siguientes actividades:



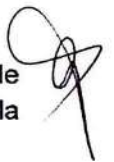
- a) Desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica a sus asociadas y asociados, usuarios y otros, a través de sus equipos y red de distribución, sea para uso doméstico, comercial e industrial.
- b) Buscar nuevas formas de generación eléctrica para apoyar al desarrollo productivo de las zonas de influencia económica regional. Propiciar, orientar, difundir y socializar entre sus asociadas y asociados la práctica y virtudes del cooperativismo.
- c) Planificar y administrar los servicios de energía eléctrica, en el área de prestación de servicio y sus áreas aledañas de influencia permitidas por ley.
- d) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones y la Tarifa legalmente aprobada que debe pagar cada asociada/asociado por el Servicio.
- e) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinadas a la adquisición de maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- f) Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas del cuidado y mantenimiento de los recursos en forma permanente en beneficio de la cooperativa.
- g) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- h) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas.
- i) Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- j) Realizar cualquier otra actividad servicios y operaciones eléctricas y de redes cableados compatibles con su objeto y con los fines que se propone, acorde al presente estatuto y su reglamentación.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I**

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

Artículo 11.- (Número de Asociadas y Asociados) El número de asociadas y asociados es ilimitado.

Artículo 12.- (Requisitos de Admisión) Para ser admitido como asociada o asociado de "COOPELECT" R.L., se requiere además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, cumplir con los siguientes:




- a) En caso de ser persona natural; ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente, que acredite este extremo con la documentación idónea emitida por la autoridad correspondiente.
- b) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus Estatutos o Reglamentos, cuya admisión se realizará mediante su representante legal debidamente acreditado.
- c) Suscribir uno o más certificados de aportación, pagado el valor por cada certificado, en el monto determinado por la Asamblea General, inserto en el Certificado.
- d) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.
- e) Ser aceptado en asamblea general extraordinaria
- f) Tener un inmueble dentro del área de prestación del servicio

Artículo 13.- (Procedimiento) Solicitar por escrito, al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, instancia que elevará informe detallado a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos asociados y asociadas.

Artículo 14.- (Obligaciones) Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- a) Practicar los principios y valores cooperativos establecidos en la Ley General de Cooperativas.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, su Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general, así como disposiciones del Consejo de Administración.
- c) Pagar el valor del certificado de aportación, tarifas por prestación de servicio y todas las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- d) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la cooperativa, las que se normaran de acuerdo al Reglamento Interno.
- e) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoquen, así como desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado, y acatar sus determinaciones cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes.
- f) La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de electricidad.
- h) Serán directamente responsables ante la cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionan los intereses de la cooperativa.



- i) Ejercer el cargo para el que fue elegido, no pudiendo rehusar la designación, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados.
- j) Cuidar los bienes de la Cooperativa. Denunciar ante el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, en caso de conocer de algún daño a los bienes o intereses de la Cooperativa realizado por alguna asociada, asociado o terceros, principalmente por algún miembro de los Consejos y por el Tribunal de Honor. Asumiendo corresponsabilidad en caso de omisión.
- k) Recabar el Estatuto Orgánico una vez homologado por la autoridad competente.

Artículo 15.- (Derechos) Son derechos de las asociadas y los asociados:

- a) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
- b) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las asambleas, conforme al Art. 37 numeral 1 de la Ley N° 356.
- c) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y comisiones.
- d) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la cooperativa.
- e) Observar y fiscalizar el movimiento económico, equipo, maquinaria y auditorías específicas de anteriores gestiones de la cooperativa.
- f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, con el apoyo del 33 % de las asociadas y asociados inscritos legalmente.
- g) Recibir su cuota parte de los excedentes de percepción, de acuerdo a los servicios prestados en la cooperativa, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la cooperativa.
- i) Recibir educación, capacitación e información en materia cooperativa.
- j) Recibir cuanto beneficio otorgue la cooperativa a sus asociadas y los asociados.
- k) Ser informado del funcionamiento o administración de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente a través de las Asambleas o de los Consejos de Administración y/o Vigilancia.
- l) Impugnar ante la Asamblea General de Asociados y Asociadas, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- m) Conocer la memoria anual al menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Asociadas y Asociados.
- n) Recibir trato igualitario, sin discriminación, ser respetado y ejercer sus derechos constitucionales. Utilizar y beneficiarse de los servicios que presta y ofrece la Cooperativa de acuerdo al estatuto y reglamentos.
- o) Otros derechos relacionados con la actividad de la Cooperativa, este estatuto y reglamentos internos.



II. Los derechos descritos en el presente estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley N° 356 su Decreto Supremo N° 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

Artículo 16.- (Restricciones) Según dispone el Artículo 37 de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ninguna asociada y asociado de la Cooperativa podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

Artículo 17.- (Usuarios) Son usuarias o usuarios aquellas personas, en casos excepcionales, que sin ser Asociada o Asociado, usan provisionalmente o permanente los servicios que presta la Cooperativa, en las condiciones que establezca el Contrato Especial de acuerdo al Reglamento de Servicios. A estos usuarios se les presta el servicio, pero no se les reconoce ninguno de los derechos de asociada o asociado.

CAPÍTULO II PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO

Artículo 18.- (Pérdida de Calidad de Asociada y Asociado) La calidad de los asociados se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por exclusión
- 3) Expulsión
- 4) Por abandono
- 5) Extinción de la personalidad jurídica
- 6) Muerte

Artículo 19.- (Retiro Voluntario) El retiro voluntario se registrará por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazará la consideración de mencionadas renunciadas.

Artículo 20.- (Exclusión de Asociadas y Asociados) La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados.



- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la asamblea general y los concejos directivos, salvo casos justificados
- c) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias de y de los consejos directivos

Artículo 21.- (Expulsión) La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por realizar conexiones clandestinas.
- c) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otro que adquiera la cooperativa
- d) Por usar los recursos económicos de la cooperativa en fondos no autorizados por la asamblea general y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad
- e) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa
- f) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.

Artículo 22.- (Abandono) Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a Asamblea general extraordinaria con el objetivo de aprobar la pérdida de la calidad de los asociados que hayan abandonado por más de 2 años, sin que medie causa justificada.

La asociada o asociado, de quien se considere el abandono no queda libre de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa, adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.

Artículo 23.- (Muerte de Asociada o Asociado) En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente estatuto orgánico.

Artículo 24.- (Suspensión de los Servicios) El Consejo de Administración podrá suspender los servicios que presta la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados y/o Usuarios por Incumplimiento de pago de sus obligaciones económicas por la prestación del Servicio, de acuerdo con la normativa sectorial y el presente Estatuto.

Artículo 25.- (Obligación de Registro) En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los



antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.- (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión) La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Etapa de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
- 2. Etapa de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
- 3. Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
- 4. En caso de imponerse sanción** esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

CAPÍTULO IV DEVOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN

Artículo 27.- (Derecho a la Devolución del Valor del Certificado de Aportación) La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la cooperativa se procederá a la devolución referida.

Artículo 28.- (Plazo de Devolución) El plazo para la devolución del valor de los Certificados de Aportación, es de 30 días calendario a partir de la desvinculación de la asociada y asociado de "COOPELECT" R.L.



Artículo 29.- (Prescripción para la Devolución del Certificado de Aportación) Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

Artículo 30.- (Procedimiento para la Devolución) El procedimiento para devolución del certificado de aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo estará sujeta a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento. Para este efecto, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) La asociada o asociado que hubiera dejado de pertenecer a la Cooperativa deberá presentar su solicitud de devolución del valor del Certificado de Aportación al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, acompañando la documentación que respalde dicha solicitud.
- 2) El Presidente del Consejo de Administración previa verificación e informe del Tesorero y contabilidad de la Cooperativa, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles emitirá un informe pormenorizado al Consejo de Administración para que determine si procede o no la devolución del valor del Certificado de Aportación.
- 3) Con la Resolución del Consejo de Administración se notificará a la parte interesada para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles se proceda a la devolución del valor del Certificado de Aportación si corresponde.
- 4) En caso de presentarse varias solicitudes, la devolución se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 31.- (Reincorporación) El asociado que voluntariamente, dejará de pertenecer a la cooperativa y deseará re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 32.- (De las Infracciones y Sanciones)

I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión



**TITULO III
FONDO SOCIAL
CAPITULO I
DEL FONDO SOCIAL**

Artículo 33.- (Del Fondo Social) El fondo social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

El fondo social de la cooperativa es variable e ilimitada, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 880.- (Ochocientos Ochenta 00/100 Bolivianos), además será incrementado por:

- a) El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

**CAPITULO II
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

Artículo 34.- (Certificado de Aportación) Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, solo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y reglamento interno. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los certificados de aportación podrá ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- (Certificado de Aportación por Cada Medidor del Inmueble) Al tratarse de una Cooperativa de Servicios de Electricidad, se emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada Usuario que Instale el Servicio de Energía Eléctrica.

Artículo 36.- (Pérdida de los Certificados) En caso de extravió o destrucción del Certificado de Aportación, se emitirá por la Cooperativa una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa.

Artículo 37.- (Pago en Cuotas) De acuerdo a lo previsto en el Art. 85 del Decreto Supremo N° 1995, el Certificado de aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo reglamento interno.



Artículo 38.- (Clases de Aportaciones) Las aportaciones del Certificado de Aportación, previstas excepcionalmente en Asamblea General Extraordinaria que no son en dinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art.24 parágrafo VII del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 39.- (Características, Alcance y Contenido del Certificado de Aportación) El certificado de aportación se registrará conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 40.- (Transferencia del Certificado de Aportación) Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados.
Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la asamblea general extraordinaria asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

CAPITULO III

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL

Artículo 41.- (Certificados de Participación) Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados o personas ajenas a la cooperativa, los mismos que devengarán un interés no superior al legal.

- a. Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión;
- b. No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años;
- c. Tendrá calidad de documento ejecutivo;
- d. Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión;

Artículo 42.- (Propiedad Colectiva e Individual) I. La propiedad colectiva, los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.
II. La propiedad individual, es todo instrumento de trabajo que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado.



CAPITULO IV



CONSTITUCIÓN DE RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS, EXCEDENTES

Artículo 43.- (Constitución de Reserva y Fondos)

- I. La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:
 1. Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) de los Estados Financieros.
 2. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
 3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
 4. Fondo de Reserva constituido por el 30% del resultado de los Estados Financieros anuales.
 5. Fondo de Asistencia Mortuoria, constituido por el 5 % del resultado de los Estados Financieros anuales.
 6. El restante 45% de los Estados Financieros después de constituidos, mantenidos e incrementados los Fondos referidos en los artículos anteriores, podrá ser reinvertido para la ampliación de las instalaciones de la cooperativa o la distribución entre las asociadas y asociados y/o provisiones que resuelva la asamblea general ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 44.- (Uso de la Reserva y Fondos Obligatorios)

La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

Artículo 45.- (Reserva Legal) La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento.

Artículo 46.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la colectividad) El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.



Artículo 47.- (Administración del Fondo de Educación)

- I. La realización de las actividades señaladas en el Art. 46 de la Ley N° 356, estará a cargo de la Cooperativa, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación Cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la Cooperativa.
- II. La Cooperativa, podrán suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- III. La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
- IV. El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFCCOOP.

Artículo 48.- (Fondo de Reserva) "COOPELECT" R.L., constituye el Fondo de Reserva, para su afectación en caso de: contingencias sobrevinientes, proyectos de expansión, modificaciones tecnológicas y otros servicios de su interés.

Artículo 49.- (Fondo de Asistencia Mortuoria) "COOPELECT" R.L., constituye el Fondo de Asistencia Mortuoria, para propiciar un apoyo monetario efectivo a los familiares de la asociada o asociado a su fallecimiento, de acuerdo a su Reglamentación.

**CAPÍTULO V
EXCEDENTES**

Artículo 50.- (Excedentes de Percepción) Son los recursos resultantes de las actividades de la cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias y otras reservas previsiones o provisiones determinadas en Asamblea General. En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción se repartirán entre las asociadas y los asociados en razón a la participación en el trabajo y de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento.

Artículo 51.- (Donaciones y Legados) Las donaciones y legados que reciba "COOPELECT" R.L., provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, forman parte del Fondo Social, bajo registro Contable y Físico.

Estarán administrados en cuenta especial a determinar por el Consejo de Administración, no son repartibles a ningún título, ni en el caso de liquidación de la



Cooperativa; todo en sujeción a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente estatuto y sus reglamentos.

**TITULO IV
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA**

Artículo 52.- (Estructura) La estructura organizativa de la cooperativa (Artículo 50 de la L.G.C.) estará compuesta por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Tribunal de Honor
- e) Junta de Conciliación
- f) Comités que establezca las asambleas generales de acuerdo a la necesidad emergente.

Artículo 53.- (Asamblea General) La Asamblea General es soberana y suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente estatuto, mientras no contraríen las disposiciones legales de la L.G.C., su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

Artículo 54.- (Clases de asambleas) Las asambleas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 55.- (Frecuencia) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, una obligatoriamente dentro de los 90 días siguientes al cierre de gestión económica, para este efecto la gestión inicia el primer día hábil de enero y termina el último día hábil de diciembre del mismo año.

La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo las veces que fuere necesario con agenda definida.

Artículo 56.- (Convocatoria) Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción, debe estar firmada por el Presidente y Secretario Consejo de Administración y emitida con 15 días de anticipación.

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora. De no darse cumplimiento lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 36 párrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.



Artículo 57.- (Quórum) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de 51 %de asociadas y asociados legalmente registradas. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de 30 minutos, con el número de asociados(as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

Artículo 58.- (Decisiones y número de votos) Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme lo establece la Ley N° 356,

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de honor y Comités, no podrán votar, en las asambleas generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de honor.

Artículo 59.- (Del Registro de las Asambleas Generales) Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales se harán constar en el libro de actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos asociadas y/o asociados elegidos por la Asamblea.

Artículo 60.- (Dirección de las Asambleas Generales) La Dirección y Presidencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo asumir este derecho el Vicepresidente por ausencia del titular o cuando se cuestione su labor.

En caso de que el cuestionamiento alcance al pleno del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates. El Director de Debates podrá presidir la Asamblea y convocar a una nueva dentro de los próximos veinte (20) días calendario.

Artículo 61.- (Duración de las Asambleas) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día. En caso de no alcanzar el tiempo para agotar el Orden del Día o por la existencia de algún imponderable, podrá declararse un cuarto intermedio, debiendo reinstalarse la Asamblea, dentro de un plazo que no exceda los quince (15) días calendario, especificándose el día, hora y el lugar, manteniendo el mismo orden del día, sin necesidad de nueva Convocatoria, reanudándose con el número de Asociadas y Asociados asistentes.

Artículo 62.- (Atribuciones de las asambleas) Son atribuciones de la asamblea:
1.- Ordinaria:



- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, gerencia y comités.
 - b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditoría", cuando corresponda.
 - c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de administración.
 - d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
 - e) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal de Honor y Junta de Conciliación.
 - f) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones; y, Tribunal de Honor conforme establece el presente estatuto.
 - g) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la L.G.C. y el presente estatuto.
 - h) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
 - i) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
 - j) Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las consejeras y los consejeros, integrantes del Tribunal de honor e integrantes de los diferentes comités y comisiones.
 - k) Analizar, aprobar resoluciones, conclusiones, recomendaciones y tareas en ejercicio de su mandato.
 - l) Fijar aportes y contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias.
 - m) Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos.
 - n) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la cooperativa
 - o) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.
- 2.- Extraordinaria. -

- a) Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.




- d) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto.
- e) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
- f) Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- g) Aprobar la exclusión, expulsión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
- h) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- i) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- j) Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
- k) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la cooperativa.
- l) Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y de las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
- m) Elegir a los delegados a los congresos.
- n) Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
- o) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA AMBOS CONSEJOS

Artículo 63.- (De los Consejos de Administración y Vigilancia) La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario.

Artículo 64.- (Asignaciones Económicas) Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, realizarán sus actividades para la cooperativa ad-honorem hasta que la Asamblea General Extraordinaria indique lo contrario.

Artículo 65.- (Independencia de Gestión) La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el presente Decreto Supremo, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.



Artículo 66.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cometido alguna falta o desmedro de la economía de la Cooperativa, serán procesados conforme establece la normativa legal vigente.

Artículo 67.- (Requisitos) Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado en pleno desempeño de sus derechos y obligaciones en la cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa
- f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
- i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- j) Tener dos años de antigüedad como mínimo.
- k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
- l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de honor.
- m) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, Comités, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación, y otros, no debe tener proceso administrativo disciplinario, civil, penal ni pendientes con la Cooperativa.
- n) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, Comités, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y otros no debe tener informes de gestión pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- o) En caso de ser un Gerente o haber ocupado un cargo jerárquico en la cooperativa, recién podrá postularse después de que hayan transcurrido 5 años de haber dejado su cargo y no deberán tener informes de gestión, procesos administrativos, coactivos, disciplinarios, civiles o penales pendientes con la Cooperativa.

Artículo 68.- (Remoción) Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, por las siguientes causas:



1. Para ambos Consejos:

- a) Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas sin la licencia respectiva.
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- c) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- d) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en Asamblea General.
- e) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- f) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- g) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

2. Para el Consejo de Administración

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.

3. Para el Consejo de Vigilancia

Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

Artículo 69.- (Prohibiciones) Las prohibiciones para ser consejera o consejero son:

1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico.
3. Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley N° 356, la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 70.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, además de las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades previstas en disposiciones legales, tienen las siguientes prohibiciones:

- 1) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de "COOPELECT" R.L.
- 2) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de una denuncia, deficiencia, irregularidad o delito, a cargo de la instancia correspondiente.
- 3) Votar sobre la aprobación de cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- 4) Desempeñar al mismo tiempo funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno o tener parentesco con consejeros o funcionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el cómputo civil.



- 5) Comprometer a la COOPELECT R.L. en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- 6) Intervenir en la decisión de asuntos de la COOPELECT R.L., de los cuales tenga interés personal o los tuvieren sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 7) Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares, o terceros.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 71.- (Consejo de Administración y su Conformación) El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa. Cuyos consejeros, una vez elegidos en Asamblea General Ordinaria, se reunirán dentro los cinco (5) días posteriores a dicha elección y elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

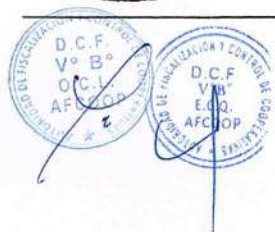
Artículo 72.- (Duración del Mandato) La gestión administrativa tendrá una duración de 3 años calendario, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo como máximo con la aprobación en la Asamblea General Ordinaria siempre y cuando el Balance General y Memoria Anual de la Gestión sean aprobados. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo.

Artículo 73.- (Reuniones) El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, debiendo sus reuniones concluir con el orden del día propuesto.
El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos constarán en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

Artículo 74.- (Atribuciones del Consejo de Administración)

- a) Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente estatuto y las disposiciones legales respecto al funcionamiento de la cooperativa
- b) Ejercer la administración y representación legal de la cooperativa
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.

Página 20 de 36



- e) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de cooperativas.
- f) Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos si los hubiere.
- g) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.
- h) Definir el plan operacional anual de la cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación; así como, el valor de los certificados de aportación que no sean en efectivo.
- j) Conforme a los límites establecidos en el reglamento interno, decidir sobre la compra-venta, permuta, donaciones, contraer préstamos por sumas que no comprometan la estabilidad económica de la cooperativa y poner a conocimiento de la asamblea general. (Decidir sobre los gastos de equipos, insumos, materiales, transporte, adquisición de bienes muebles y otros que sean necesarios para mejorar el funcionamiento administrativo).
- k) Delegar funciones para la gestión administrativa al gerente.
- l) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación;
- m) Llevar un Registro de asociadas y asociados.
- n) Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea general;
- o) Hacer cumplir las sanciones a las asociadas y asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa;
- p) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- q) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
- r) Elevar ante la asamblea general extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociados, para su consideración.
- s) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.
- t) Elevar informe y convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- u) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamento.

Artículo 75.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.



- b) De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la asamblea general.
- g) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a las asociadas y asociados, terceras personas. Esta responsabilidad se verificará sin comprometer el patrimonio de la Cooperativa, siendo por lo tanto la responsabilidad personalísima debiendo por lo tanto alcanzar esta responsabilidad a su patrimonio personal.
- h) El miembro del Consejo de Administración que quiera excluirse de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Artículo 76.- (Presidente) Son atribuciones del Presidente.

- a) Ejercer la representación legal de la cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa;
- c) Firmar con la Tesorera o Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa,
- d) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente;
- e) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las leyes sociales.
- f) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas.
- g) Elaborar el plan anual operativo para su consideración en el Consejo de Administración;
- h) Firmar con la Secretaria o Secretario, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera;
- i) Poner en conocimiento del consejo de vigilancia, las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas.

Artículo 77.- (Del Vicepresidente) Podrá ejercer las funciones del presidente en ausencia de este.

Artículo 78.- (De la Secretaria o Secretario) Son atribuciones del Secretario



- a) Redactar y firmar con el presidente las actas, los registros, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas generales, reuniones del consejo de administración y reuniones conjuntas de ambos consejos.
- b) Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial de la cooperativa.
- c) Tener al día los libros de actas, registros de asociadas y asociados y otros.

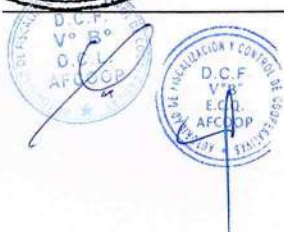
Artículo 79.- (Tesorero) Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos; tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual;
- b) Informar cuando lo requiera el Consejo de Administración, sobre el estado económico de la cooperativa;
- c) Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable;
- d) Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica;
- e) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se le practiquen;
- f) Depositar en la cuenta bancaria, cooperativa o tenerlos bajo custodia documentada los fondos recaudados;
- g) Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa;
- h) Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso, efectuar los pagos que correspondan;
- i) Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado;
- j) Depositar todos los ingresos Recaudados en la cuenta bancaria de la Cooperativa dentro los siguiente 24 horas, en caso de ser feriado el primer día hábil.

Artículo 80.- (Vocal) Son atribuciones del Vocal:

- a) Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente hasta que en Asamblea General Ordinaria se elija al titular;
- b) Cumplir con las asignaciones que se le delegue.

Artículo 81.- (Gerente) El Consejo de Administración podrá contar con un Gerente(a), quien dirigirá las actividades operativas de la institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de administración y a la asamblea general, únicamente con voz y sin voto. El gerente se constituirá en instancia operativa del Consejo de administración, de acuerdo



con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente estatuto y le delegue el Consejo de administración.

Artículo 82.- (Selección) Será seleccionado y contratado en base a una Convocatoria Pública Abierta a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, emitido y evaluado por el Consejo de Administración.

Cuando se presente acefalia en la Gerencia General por cualquier causa o motivo, el Consejo de Administración podrá designar al Gerente General interino entre los funcionarios de la Cooperativa por el lapso máximo de noventa (90) días calendario, tiempo en el cual deberá proceder a la selección del titular bajo la modalidad descrita precedentemente. En todo este proceso participara una Asociada o Asociado como veedor elegido alzar.

El cargo de Gerente General será remunerado cuya duración de mandato estará de acuerdo a determinaciones del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad; su mandato será revocable en todo tiempo, por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 83.- (Requisitos) Para ser Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de la COOPELECT R.L.
- 2) Tener título en Provisión Nacional a nivel de Licenciatura.
- 3) No menor a 3 años en cargos ejecutivos.
- 4) Contar con conocimiento de la Ley General de Cooperativas y su Reglamentación.
- 5) No haber sido sancionado con suspensión temporal o permanente para el ejercicio de sus funciones.
- 6) No tener juicios pendientes con la cooperativa.
- 7) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- 8) Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones para el desempeño de este cargo.

Artículo 84.- (De sus Atribuciones y Funciones) Son atribuciones y funciones básicas del Gerente General, las siguientes:

- 1) Ejercer la representación Administrativa y Legal de la Cooperativa, previo Testimonio de Poder otorgado a su favor, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
- 2) Delegar facultades mediante poder a otros ejecutivos y subalternos para el cumplimiento de determinados mandatos, cuya realización no sea exclusivamente de su competencia.
- 3) Representar a la COOPELECT R.L. en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, fueran atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.



- 4) Presentar ante el Consejo de Administración, para su conocimiento, consideración y posterior aprobación, el Plan Cooperativo en función al Plan de Emprendimientos Asociativos para la próxima gestión, hasta la primera quincena del mes de diciembre.
- 5) Presentar ante el Consejo de Administración, para su conocimiento, consideración y aprobación en primera instancia, los Estados Financieros y la Ejecución del Presupuesto, hasta el 25 de enero de la siguiente gestión.
- 6) Ejecutar con las áreas respectivas los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 7) Contratar y promover a los funcionarios, con arreglo a la Ley General del Trabajo, Reglamento Interno de RR. HH., y otras disposiciones legales vigentes, previo informe de Recursos Humanos y con aprobación del Consejo de Administración.
- 8) Asesorar a la Asamblea General de Asociadas y Asociados, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y otros órganos operativos de la COOPELECT R.L.
- 9) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a Leyes, disposiciones en actual vigencia, el presente Estatuto, Reglamentos y Políticas Internas establecidas por el Consejo de Administración.
- 10) Ejercer el correcto manejo económico - financiero y administrativo de la COOPELECT R.L. y supervisar el desempeño de labores de los funcionarios.
- 11) Suscribir juntamente con el Contador General, los Estados Financieros, en los formatos, plazos y periodicidad exigidos por disposiciones legales.
- 12) Cumplir en coordinación con el Consejo de Administración, las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados y Asociadas.
- 13) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, cumpliendo con las normas específicas del caso.
- 14) Girar Cheques, conjuntamente el Tesorero y Presidente del Consejo de Administración.
- 15) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la COOPELECT R.L.
- 16) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil, conjuntamente el Tesorero y Presidente del Consejo de Administración.
- 17) Otras de carácter netamente administrativo.

Artículo 85.- (Responsabilidades) Además de las contempladas en disposiciones legales, es responsable el Gerente General ante la COOPELECT R.L. por:

- 1) Implementar y velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración sobre el sistema de control interno.



- 2) Identificar, medir, monitorear y controlar continuamente los riesgos incurridos que pudieran afectar a los intereses de la COOPELECT R.L.
- 3) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
- 4) Verificar que existan los canales de comunicación, para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afecten sus deberes y responsabilidades.
- 5) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la COOPELECT R.L.
- 6) De informar a las instancias de control, sobre los Estados Financieros de la Cooperativa y anexos adicionales o complementarios, en los formatos, plazos y periodicidad exigidos.
- 7) Los daños y perjuicios que ocasionara a la COOPELECT R.L., por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades.
- 8) La inexistencia, oportunidad, veracidad de los libros y demás registros que la COOPELECT R.L. debe llevar de acuerdo a Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- 9) La falta de consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General de Asociadas y Asociados, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia e instancias de control.
- 10) La inexistencia de los bienes consignados en los inventarios.
- 11) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la COOPELECT R.L.
- 12) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas al objeto de la COOPELECT R.L.
- 13) Prestar información oportuna sobre asuntos de su competencia requerida por los órganos de la COOPELECT R.L.
- 14) Realizar otras tareas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, por cuanto las atribuciones descritas son simplemente enunciativas y no limitativas.
- 15) Disponer la recuperación de cualquier consumo arbitrario, no medido o clandestino, previo procedimiento sancionador contra las asociadas o asociados, consumidor y/o usuarios por las tipificaciones establecidas en el Artículo 57 de la Ley de Electricidad.
- 16) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, causen daño o perjuicio a la COOPELECT R.L., a los asociados y asociadas o a terceras personas. Esta responsabilidad se verificará sin comprometer el patrimonio de la



Cooperativa, siendo por lo tanto la responsabilidad personalísima debiendo por lo tanto alcanzar esta responsabilidad a su patrimonio personal.

Artículo 86.- Ni el gerente, ni los empleados administrativos de la cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la cooperativa.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 87.- (Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente y el presente estatuto.

Artículo 88.- (Conformación) El número de miembros debe ser impar, cuyos consejeros, una vez elegidos en Asamblea General Ordinaria, se reunirán dentro los cinco (5) días posteriores a dicha elección y elegirán entre ellos a un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, quienes durarán en su mandato por el período de 3 años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Artículo 89.- (Reuniones) El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.
El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos constaran en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

Artículo 90.- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y de funcionamiento de la cooperativa.
- b) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités cumplan con las funciones establecidas en el estatuto orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la asamblea general.
- f) Convocar a la asamblea general ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente estatuto.



- g) Seleccionar al auditor interno y/o externo, de acuerdo al estatuto orgánico y normativa vigente.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y/o externa.
- i) Supervisar el trabajo de la auditoría interna de la cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
- j) Practicar arqueos de caja de forma sorpresiva cuantas veces sea necesario;
- k) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados;
- l) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la asamblea general para la toma de decisiones.
- m) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- n) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente estatuto, reglamentos internos y las que les señale la asamblea general.
- o) Elevar informe y convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- p) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente estatuto.

Artículo 91.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.

Artículo 92.- (Restricción) Las consejeras o consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

Artículo 93.- (Reuniones Conjuntas) Los Consejos de Administración y Vigilancia, en el marco de coordinación se reunirán cuantas veces sea necesario, con la finalidad de tomar acciones para la buena marcha de la cooperativa, a solicitud de la mitad de los miembros de cualquiera de los consejos, de manera indistinta, las decisiones se adoptarán mediante acuerdos por simple mayoría de la totalidad de los miembros asistentes a la reunión para el estricto cumplimiento de quien o quienes correspondan.

**TITULO V
DE LOS COMITÉS
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**



Artículo 94.- (Comité de Educación) El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados y estará integrado por 3 miembros. Su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 95.- (Atribuciones) Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la asamblea general.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPÍTULO II PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 96.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad.

Artículo 97.- (Atribuciones) El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por 3 miembros designados por 3 años. Sus atribuciones son:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- c) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPÍTULO III TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 98.- El Tribunal de Honor estará constituido por un presidente, un secretario y vocal, que serán designados por la asamblea general ordinaria por el periodo de 3 años.



Artículo 99.- (Requisitos) Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de 3 años como asociada o asociado.
- b) Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano, residente en la ciudad de Tupiza y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- c) Ser asociada o asociado de la Cooperativa y tener sus obligaciones al día y someterse a las normas de la Cooperativa.
- d) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral, ni tener convenios ni contratos de cualquier naturaleza con la Cooperativa.
- f) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la Cooperativa ni de cualquier otra Cooperativa.
- h) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- i) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, gerencia y comités, no debe tener proceso administrativo disciplinario, civil, penal pendientes con la Cooperativa.
- j) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, gerencia y comités, no debe tener informes de gestión pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- k) No estar suspendida o suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en el presente estatuto.

Artículo 100.- (Lugar de Sesiones) El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

Artículo 101.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la asamblea general extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la asamblea general extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.



Artículo 102.-(Informes y Dictámenes) Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 103.-(Reglas Aplicables a los Comités) Todos los comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la asamblea general.

Artículo 104.-(Otros Comités) La asamblea general podrá conformar otros comités que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la cooperativa.

CAPÍTULO IV JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 105.- (De la Conformación de la Junta de Conciliación).

- I. Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
- II. Estará conformada por 2 asociadas y asociados elegidos en asamblea general ordinaria y duraran en sus funciones 3 años.

Artículo 106.- (Aceptación de las Asociadas y Asociados al Procedimiento de Solución de Controversias)

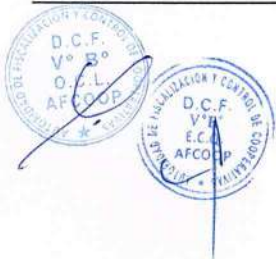
- I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 107.- (Arbitraje Cooperativo).

- I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
- II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 108.-(Comité Electoral) El Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del consejo de administración, consejo de vigilancia y demás comités.
Mediante asamblea general ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por 3 asociados, quienes durarán en su mandato desde su elección hasta la culminación del proceso Electoral y posesión.



Artículo 109.-(Requisitos) La asociada o asociado de "COOPELECT" R.L., puede ser miembro del Comité Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos u otras que señale normativa legal vigente:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano, residente en la ciudad de Tupiza y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- 2) Ser asociada o asociado de la Cooperativa y tener sus obligaciones al día y someterse a las normas de la Cooperativa.
- 3) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- 4) No ser trabajador en relación de dependencia laboral, ni tener convenios ni contratos de cualquier naturaleza con la Cooperativa.
- 5) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 6) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la Cooperativa ni de cualquier otra Cooperativa.
- 7) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- 8) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, gerencia y comités, no debe tener proceso administrativo disciplinario, civil, penal pendientes con la Cooperativa.
- 9) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, gerencia y comités, no debe tener informes de gestión pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

l) No estar suspendida o suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en el presente estatuto.

Artículo 110.-(Elección de Consejeros) La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Electoral a ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria, bajo la Supervisión o Administración del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional.

- I. Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones, así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General Extraordinaria.
- II. La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas.



TÍTULO VI
DE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y
LIBROS DE LA COOPERATIVA
CAPÍTULO I
DE LA CONTABILIDAD



Artículo 111.-(Práctica Contable) La contabilidad será practicada de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y en base a las disposiciones que rigen a la materia.

Artículo 112.-(Libros Obligatorios) Los libros y/o registros principales que debe llevar la Cooperativa serán aperturados por Notario de Fe Pública, de acuerdo a sus procedimientos, los que consisten en:

- 1) De Actas para Asambleas Generales
- 2) Registro de Asociadas y Asociados.
- 3) De actas para cada Consejo y Comités
- 4) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor
- 5) Libros de contabilidad, de acuerdo a las leyes vigentes.
- 6) Libros auxiliares propios de la Cooperativa.
- 7) Otros de acuerdo a determinación y exigencia de la autoridad competente.

Artículo 113.-(Prohibiciones) En todos los libros citados en el anterior artículo está prohibido:

- 1) Alterar los asientos y el orden progresivos de las fechas.
- 2) Dejar espacios en blanco, efectuar raspaduras o enmiendas.
- 3) Arrancar hojas o mutilar alguna parte de los libros.
- 4) Alterar y/o modificar información magnética, electrónica y/o digital.

En caso de sospecha o comprobarse estas faltas, el autor, o quien esté bajo responsabilidad de los mismos serán sujetos a procesos ante la instancia correspondiente donde se determinará su responsabilidad administrativa, penal o civil.

Artículo 114.-Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL

Artículo 115.-(Cierre de Gestión) Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a. Balance General con todos sus anexos
- b. Estado de Resultados
- c. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- d. Estado de Resultados Acumulados
- e. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.



Artículo 116.- Los Estados Financieros y Memoria Anual de la COOPELECT R.L. deberán estar disponibles para la entrega a las Asociadas y Asociados de la Cooperativa con 10 días calendarios de anticipación antes de la Asamblea General Ordinaria de COOPELECT R.L.

Artículo 117.- La gestión contable comprende desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 118.- (Aprobación) Los documentos mencionados en el artículo 115, juntamente con los informes de labores anuales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán puestos en Consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas y Asociados para su aprobación, puestos a conocimiento de los Asociados y Asociadas dentro de los 90 días posteriores al cierre de gestión.

Artículo 119.- De ser aprobados serán remitidos a la AFSCOOP, para su aprobación respectiva, en los términos y plazos establecidos de acuerdo a normativa vigente para el efecto.

CAPÍTULO III DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 120.- (Auditoría Interna) "COOPELECT" R.L., por sus características y por el movimiento económico que genera por la prestación de servicios, contará con un auditor interno para una mejor administración.

Artículo 121.- (Selección y Dependencia del Auditor Interno) Es atribución del Consejo de Vigilancia, seleccionar y pedir al Consejo de Administración la designación o sustitución del Auditor Interno, de acuerdo a las políticas de personal aprobadas por el Consejo de Administración

Artículo 122.- El Auditor Interno es dependiente directo del Consejo de Vigilancia, debiendo este ente aprobar su manual de funciones, reglamentos, informes y otros documentos elaborados por el Auditor Interno.

Artículo 123.- (Selección de Auditoría Externa) También es atribución del Consejo de Vigilancia el proceso de Selección de la Consultora para trabajos de Auditoría Externa.

Artículo 124.- Al final de cada gestión deberá realizarse una auditoría externa obligatoriamente; además de auditorías especiales cuando el caso aconseje y así lo requiera la Asamblea General, la AFSCOOP o la autoridad sectorial.

TÍTULO VII FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE CAPITULO I FUSIÓN, ABSORCION Y ESCISIÓN



Artículo 125.- (Fusión) Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

Artículo 126.- (Absorción) Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

Artículo 127.- (Escisión) Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo para constituir una nueva Cooperativa.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE

Artículo 128.- (Disolución y Liquidación) La cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en cooperativas.

Artículo 129.- (Destino del remanente) Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el valor nominal actualizado del certificado de aportación, los remanentes se entregarán a la cooperativa de grado superior a la que está afiliada o en su defecto a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

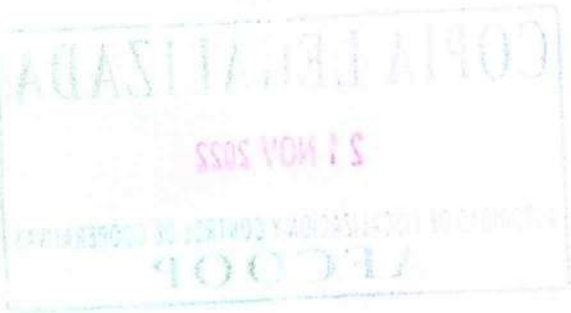
Artículo 130.- (De la afiliación) La cooperativa se integrará a una cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 81 de la Ley General de Cooperativas.

CAPÍTULO IV ARTÍCULOS FINALES

Artículo 131.- (Modificación del Estatuto Orgánico) El presente estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en asamblea general extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados por presentes en la asamblea, el que será presentado dentro de los 45 días siguientes a la entidad de regulación cooperativa para su homologación.

Artículo 132.- (Supletoriedad) Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario.





Supletoriamente a las anteriores, se aplicará las normas de la cooperativa de grado inmediato superior y sucesivamente a las que siguen en grado.

Artículo 133.- (Vigencia) El presente Estatuto compuesto de 133 Artículos, 28 Capítulos y VII Títulos queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2022 y es obligatorio para todos los asociados y asociadas que figuren como tales en el registro de la Cooperativa.

[Signature]
Lic. Abdon Heberth Gutierrez Manos
VICEPRESIDENTE
Consejo de Administración
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Abog. Henry Emilio Goytia Floris
PRESIDENTE
Consejo de Administración
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Roberto Bernardo Diaz Ruiz
SECRETARIO
Consejo de Administración
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Lic. José Luis Colque Chambi
TESORERO
Consejo de Administración
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Prof. Rosemary Navarro
VOCAL
Consejo de Administración
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Janet Cristina Jorge Ovando
PRESIDENTE
Consejo de Vigilancia
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Dr. Justina Edgar Viltena Redón
SECRETARIO
Consejo de Vigilancia
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Prof. Gregorio Silvia Condori
VICE PRESIDENTE
Consejo de Vigilancia
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Lic. Jacqueline Alemán Cruz
VOCAL 1
Consejo de Vigilancia
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.

[Signature]
Lic. José Hernán Mamani Gutierrez
VOCAL 2
Consejo de Vigilancia
COOP. SERV. PÚBLICOS ELECT. TUPIZA R.L.





Erwin Cruz Quilla
ANALISTA DE REGISTRO Y ARCHIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

COPIA LEGALIZADA
21 NOV 2022
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
AFCOOP